

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número: DTO-2025-1136-E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RIOS
Miércoles 28 de Mayo de 2025

Referencia: Expte. 3026532 - Decreto digitalización y actualización montos guías de tránsito de minerales

VISTO:

Los Decretos N° 4067/14 MP, N° 1914/24 MDE y N° 3677/24 MDE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 4067/14 MP se reglamenta la Ley N° 10.158 que regula la actividad minera en el ámbito provincial; y

Que en el Artículo 16° de dicha norma se establece el valor de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales en el CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor que se fije en la primera categoría de la escala para el Derecho de Otorgamiento del Permiso de Extracción, por cada guía otorgada; y

Que mediante la Resolución N° 8/19 SM se establecieron los valores del Derecho de Otorgamiento del Permiso de Extracción que debe abonar toda persona que explote yacimientos minerales del dominio público provincial, disponiendo para el caso de la primera categoría, hasta CIEN (100) metros cúbicos, el valor equivalente a DOS MIL (2000) litros de nafta súper, conforme el valor de la estación de servicio

YPF ACA de la ciudad de Paraná; y

Que de la integración de la normativa previamente referenciada surge que el valor fijado para la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales asciende al equivalente de DIEZ (10) litros de nafta súper, sin discriminar el tipo de material ni la capacidad de transporte que posean los vehículos utilizados, provocando que los de menor porte, generalmente relacionados con productores de menor capacidad económica, abonen el mismo valor que los vehículos de mayor porte; y

Que la situación descripta precedentemente se traduce en el hecho de que productores que producen o comercializan minerales de menor valor económico, que a su vez deben cumplir con la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, vean sobrecargados sus costos operativos y/o comerciales; y

Que mediante el Decreto 1914/24 MDE, se dispuso la modificación de Artículo 16° del Decreto N° 4067/14 MP considerando el tipo y la cantidad de material transportado a los efectos de establecer el valor de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales; y

Que mediante Decreto N° 3677/24 MDE, se suspendió la aplicación del Decreto N° 1914/24 por la imposibilidad de poner en práctica el cambio propuesto hasta tanto se implemente un sistema de digitalizado de emisión de Guías de Tránsito de Minerales; y

Que además, la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en su carácter de autoridad de aplicación de la normativa en la materia, consideró necesario revisar los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales dispuestos por el referido Decreto N° 1914/24 MDE: y

Que en este contexto, se propone la implementación de un nuevo esquema para determinar el valor de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales ajustable de acuerdo al tipo de material y la cantidad transportada, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada uno de los minerales en nuestra Provincia, en conjunto con la digitalización de la emisión de las Guías de Tránsito de Minerales y la posibilidad de su pago online, lo que le permitirá al productor y/o comerciante declarar al momento de emitir una guía digital el tipo de sustancia mineral y cantidad que será transportada, tanto en toneladas como en metros cúbicos, datos con los cuales el sistema calculará de forma automática el monto a abonar conforme a la escala de valores que se encuentre vigente; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO ha definido un precio fijo en pesos para establecer el valor de cada mineral, el que varía de acuerdo al tipo de sustancia, a su valor intrínseco, a su valor comercial, a la demanda del mercado, a su disponibilidad y a la estrategia productiva provincial, considerando, además, el desarrollo del conjunto de la sociedad y otros criterios que se consideren procedentes; y

Que además, se interesa la delegación de facultades a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO para, mediante norma de su jerarquía, modificar valores y metodología de referencia de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales conforme los criterios técnicos que estime; y

Que en relación puntualmente a la arena, la misma constituye un recurso mineral no metalífero de 3º Categoría, regulado por el Código de Minería de la Nación, y que, debido a la calidad en que se encuentra en el territorio entrerriano, se convierte en una sustancia de importancia estratégica y de alto impacto en la matriz productiva provincial, siendo incluso, requerida por la industria petrolera para actividad del fracking, en virtud de sus condiciones físico-químicas tales como redondez, esfericidad, contenido de sílice y resistencia a la compresión, entre otras características; y

Que en consecuencia, en relación a dicho mineral, resulta indispensable establecer para la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, un valor acorde a su costo e importancia estratégica precedentemente referida; y

Que así también, se estima pertinente diferenciar los valores de la Tasa del mencionado mineral, no solo considerando el material transportado sino el destino real dado por el productor y/o comerciante, a fin de reducir el valor cuando se destinen a actividades que, por razones de política fiscal –como instrumento de regulación económica– se estime necesario fomentar, como en el caso que la arena sea utilizada para fines esenciales o estratégicos como la construcción, ya sea de viviendas u obras de infraestructura, tales como carreteras, puentes y edificios, ello en sintonía con la política fiscal implementada por el Gobierno Provincial que, entre otras medidas, exime del pago de impuesto sobre los ingresos brutos a la actividad de construcción enmarcada en la obra pública y del impuesto de sellos a los contratos que la instrumentan, conforme las disposiciones de la Ley N° 11.193, recientemente sancionada; y

Que además, se introduce para todos los minerales la variable cantidad para, determinar el valor a pagar en concepto de Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales; y

Que la extracción y circulación de minerales implica un gran volumen de movimientos y demanda controles eficientes que garanticen el cuidado del ambiente, la trazabilidad y legalidad de la actividad siendo, en tal sentido, las Guías de Tránsito de Minerales no solo una herramienta recaudatoria, sino que resultan claves para la fiscalización ambiental, el control de origen y destino y la protección de un recurso finito y natural, tareas cuya responsabilidad recae en la Provincia; y

Que por otro lado, enmarcado en el objetivo general adoptado por el Gobierno Provincial en relación a la modernización, transparencia y optimización de la gestión administrativa, se interesa la implementación de un sistema digital de emisión de la Guía de Tránsito de Minerales, posibilitando, además, que el usuario pueda abonar la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales en línea; y

Que a tales efectos, los titulares de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en su carácter de autoridad de aplicación de la normativa referente a la materia minera en el ámbito provincial, y de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS (ATER) suscribieron un Convenio Marco y un Convenio Específico de Digitalización mediante el cual, entre otras cuestiones, se determina el procedimiento para la emisión, carga, validación y correcta generación de las Guías de Tránsito de Minerales y para el pago de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, todo por intermedio de la plataforma web de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS (ATER), con validación de identidad mediante clave fiscal a través del portal de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA); y

Que los acuerdos referidos se encuentran incorporados al REGISTRO ÚNICO DE CONVENIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL de la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE ENTRE RÍOS, conforme lo establecido en el Decreto N° 3545/17 GOB; y

Que mediante esta nueva herramienta digital que se interesa implementar, se busca reemplazar el actual procedimiento manual de emisión de Guías de Tránsito de Minerales, basado en formularios físicos por cuadruplicado, aprobados mediante el Artículo 15° del Decreto N° 4067/14 MP, que deben ser adquiridos previamente por el usuario, a valor único, lo que genera demoras, aumenta el riesgo de errores en la carga de datos, tipo de mineral, cantidad trasladada, origen y destino, además de dificultar el seguimiento en tiempo real de los volúmenes transportados y la sistematización de estadísticas del sector, además de imposibilitar la implementación del nuevo criterio para establecer los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales diferenciados según tipo de material y cantidad transportada; y

Que ha tomado intervención la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) sin formular objeciones a la continuidad del trámite; y

Que la Ley N° 10.158 crea el Fondo Minero de Entre Ríos con recursos afectados entre otros a financiar las acciones de control, fiscalización e impulso del desarrollo minero en la Provincia de Entre Ríos; y

Que en virtud de una mejora en la gestión y administración de dicho recurso, resulta conveniente disponer que los ingresos correspondientes al Fondo Minero, indicados en los incisos a) importes recaudados en concepto de Derecho de Otorgamiento de Permiso de Explotación de minerales, b) importes recaudados en concepto de multas impuestas por infracción a la normativa en la materia, c) sumas recaudadas en concepto de Tasa por Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, f) percepciones ingresadas en concepto de Canon Minero y h) percepciones en concepto de arrendamiento o permiso de explotación de yacimientos de propiedad fiscal, del Artículo 13° de la Ley N° 10.158, sean recaudados por la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) y transferidos a la cuenta de la Tesorería General de la Provincia, quien administrara dichos fondos, en tanto que los demás recursos que integran dicho fondo, corresponde que sean percibidos y por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO y transferidos a la cuenta de la Tesorería General de la Provincia; y

Que esta medida permitirá ampliar y optimizar los mecanismos de percepción y pago disponibles para los productores mineros y comerciantes del sector, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones mediante canales más accesibles, seguros y trazables; y

Que la centralización de la gestión financiera de estos recursos en el ámbito de la Tesorería General de la Provincia asegura una mayor transparencia, trazabilidad y eficiencia en la administración de fondos públicos con afectación específica; y

Que la medida propuesta no altera el destino de los recursos establecidos por Ley, garantizando que los mismos continúen siendo utilizados exclusivamente para los fines determinados por la normativa vigente; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Jurisdiccional manifiesta que no tiene objeciones que formular respecto de la continuidad de la presente gestión, encontrándose la medida que se

propicia dentro de lo preceptuado en las previsiones de la Ley, obrando intervención del organismo de competencia en la materia, quien no ha planteado observaciones a la tramitación; y

Que han tomado intervención de competencia DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) y la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que la presente norma se encuadra en los dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 10.158 y del Artículo 2° del Decreto N° 4067/14 MP;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTÍCULO 1°.- Ratificase el Convenio Marco de Digitalización de Guías de Tránsito de Minerales, compuesto por DIECISEISITE (17) cláusulas, y el Convenio Específico de Digitalización, compuesto por CUATRO (4) cláusulas, ambos suscriptos entre el Contador Jesús Rafael KORELL, en su carácter de Director de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) y el Geólogo Ricardo ITURRIZA, en su carácter de titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO, los que obran como ANEXO (IF-2025-00001493-GER-DGD#MDE) y como ANEXO (IF-2025-00001502-GER-DGD#MDE), respectivamente, y forman parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese a partir de la fecha del presente Decreto la implementación del sistema digital de emisión de Guías de Tránsito de Minerales, conforme lo establecido en los acuerdos ratificados mediante el Artículo 1° de la presente norma, las que tendrán plena validez en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO y al titular de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) para suscribir y poner en ejecución los acuerdos específicos necesarios para la implementación del sistema digital de emisión de Guías de Tránsito de Minerales, así como a efectuar las modificaciones normativas y a emitir la normativa complementaria necesaria para alcanzar los objetivos propuestos en los Convenios ratificados mediante el Artículo 1° de la presente norma, en carácter de autoridades de implementación del sistema digital de emisión de Guías de Tránsito de Minerales, en el ámbito de sus competencias.-

ARTÍCULO 4°.- Modificase el Artículo 16° del Decreto N° 4067/14 MP el que quedará redactado de la siguiente manera: *"ARTÍCULO 16°: Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, a modificar mediante norma de su jerarquía los valores y metodología de actualización de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales"*.-

ARTÍCULO 5°.- Establécense los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de

Tránsito de Minerales, conforme el siguiente criterio:

A) Arena silícea: para uso petrolero bruta o lavada, para filtro y/o potabilización, para fundición, para vidrio

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$2.250).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600).-

B) Arena para la construcción

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$225).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$360).-

C) Grava para filtro y/o potabilización

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (\$473).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$757).-

D) Suelo Orgánico (incluye tierra negra y humus)

Por cada tonelada la cantidad de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$546).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$655).-

E) Turba

Por cada tonelada la cantidad de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$546).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO NUEVE (\$109).-

F) Conchilla

Por cada tonelada la cantidad de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$546).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$737).-

G) Yeso (incluye piedra de yeso)

Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$364).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS QUINIENTOS DIEZ (\$510).-

H) Basalto / Granito

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$255).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (\$433).-

D) Canto Rodado

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$255).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS OCHO (\$408).-

J) Ceniza volcánica

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$255).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$319).-

K) Areniscas

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$255).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$382).-

L) Ripio sin lavar

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$127).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CUATRO (\$204).-

M) Pedregullo silíceo

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$127).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO (\$191).-

N) Pedregullo calcáreo

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$127).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO (\$191).-

O) Broza (Incluye suelo calcáreo)

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$127).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS (\$166).-

P) Suelo seleccionado

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$127).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS (\$166).-

Q) Arcilla

Por cada tonelada la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 335).-

R) Tosca

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$127).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS (\$166).-

S) Limos

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$335).-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la transferencia del FONDO MINERO DE ENTRE RÍOS del ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO al ámbito de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) será la responsable de la percepción de los siguientes recursos que integran el FONDO MINERO DE ENTRE RÍOS:

1. Los importes recaudados en concepto de "Derecho de Otorgamiento de Permiso de Explotación" de minerales.-
2. Los importes recaudados en concepto de multas impuestas por infracciones a la Ley N° 10.158, Decreto N° 4067/14 MP y demás normativa complementaria.-
3. Las sumas recaudadas en concepto de Tasa por Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, deducida la coparticipación resultante de la celebración de convenios.-
4. Las percepciones ingresadas en conceptos de Canon Minero.-
5. Las percepciones en concepto de arrendamiento o permiso de explotación de yacimientos de propiedad fiscal.-

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) deberá efectuar la inmediata transferencia de los recursos percibidos, conforme lo establecido en el Artículo anterior, a la Cuenta Corriente en pesos N° 90224/3 o a la que en un futuro indique la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, garantizando la trazabilidad de los fondos recaudados. Asimismo, deberá remitir en forma diaria a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO la información detallada de los rubros recaudados.-

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO será la responsable de la percepción de los siguientes recursos que integran el FONDO MINERO DE ENTRE RÍOS:

1. Las partidas que anualmente se le destine por Ley de Presupuesto de la Provincia y Leyes especiales.-

2. Los importes provenientes de créditos nacionales o del exterior, debidamente autorizados.-
3. Los ingresos provenientes de remates o licitación de minas caducas o minas descubiertas en el territorio de la Provincia.-
4. Las sumas ingresadas por regalías o participaciones que le correspondiera a la Provincia por Convenios de explotación de todo tipo de yacimientos, celebrados con organismos o empresas oficiales o privadas.-
5. Las percepciones realizadas en conceptos de donaciones y legados debidamente autorizados.-
6. Los saldos a favor de ejercicio anterior.-
7. Los provenientes por cualquier otro concepto no previsto en la ley y debidamente autorizados.-

Dichos recursos deberán ser transferidos a la Cuenta Corriente en Pesos N° 90224/3 o a la que en un futuro indique la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, garantizando la trazabilidad de los fondos recaudados.-

ARTÍCULO 10°.- Deróguense el Artículo 15° del Decreto N° 4067/14 MP, el Decreto N° 1914/24 MDE y el Decreto N° 3677/24 MDE.-

ARTÍCULO 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Digitally signed by Guillermo Bernaudo
Date: 2025.05.28 21:01:44 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Guillermo Bernaudo
Ministro
Ministerio de Desarrollo Económico
Gobernación

Digitally signed by FRIGERIO Rogelio
Date: 2025.05.28 22:04:04 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Rogelio Frigerio
Gobernador
Gobernación

Digitally signed by GDE Gobierno de la Provincia
de Entre Ríos
Date: 2025.05.28 22:04:28 -03:00

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRADORA
TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO MINERO**



Entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO**, en adelante denominada "**LA DIRECCIÓN**", representada en este acto por el Director General, Geólogo **RICARDO ITURRIZA**, DNI N° **13.182.578**, con domicilio legal en calle Av. Larramendi N° 3108 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y la **ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS**, en adelante "**ATER**", representada en este acto por el Director Cdr Jesus Rafael Korell, DNI 24.245.247 con domicilio legal en calle Urquiza N° 1101 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

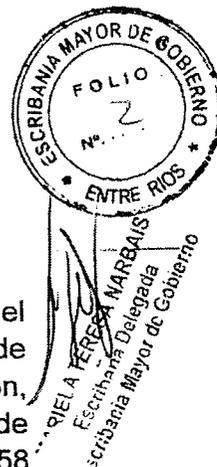
PRELIMINAR: Las partes manifiestan que, respetando las facultades que le son propias a cada jurisdicción, consideran necesario unir esfuerzos y colaborar en llevar a cabo la "Digitalización de las Guías de Tránsito Minero, Inscripción y Reinscripción", proyecto que ha sido incentivado por la Dirección General de Desarrollo Minero como autoridad a cargo de la aplicación de la Ley Provincial N° 10.158, y con las facultades otorgadas por tal cuerpo normativo, y ATER, conforme a las facultades regladas en la ley 10091 - Art. 4to y ss., y en su carácter de ente autárquico, y ambas autoridades en el marco del convenio celebrado con el Ministerio de Producción en fecha 31/12/2022-.

En este sentido, las partes entienden que es necesario adoptar medidas concretas para facilitar la transformación de los documentos físicos en formatos digitales, lo que permitirá una gestión, almacenamiento y seguimiento más eficientes de la información relacionada con el transporte de minerales. Este proceso resulta clave para mejorar la transparencia y eficiencia en el Sector Minero, reduciendo los tiempos de emisión, procesamiento y verificación de guías, permitiendo un mayor control sobre el transporte de minerales y disminuyendo el uso de papel y almacenamiento físico.

Que mediante la implementación de la Digitalización se persigue verificar el estricto uso de la guía de tránsito de minerales regulada en la Ley Provincial N° 10.158 (artículo 30 y ss.) y arts. 30/31, Libro II anexo III ss. y ccs. del Código Fiscal (T.O. 2022).

Dada la importancia del interés superior involucrado, las partes consideran conveniente iniciar la cooperación de manera inmediata, formalizando un Convenio Específico que regule en términos generales la colaboración entre

las jurisdicciones.



PRIMERA:

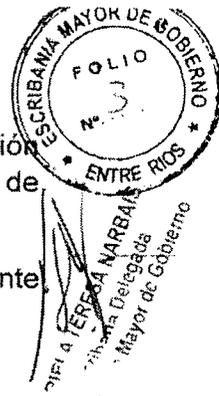
El presente convenio tiene por objeto profundizar la colaboración mutua y el intercambio de información a fin de desarrollar, simplificar, agilizar y dotar de seguridad la implementación de la Digitalización de las Inscripción, reinscripción y guías de tránsito minero a cargo de la Dirección General de Desarrollo Minero como autoridad de aplicación regulada por la Ley 10.158 en su Artículo 2º, ley que además crea la Tasa por Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales en su Artículo 30º, como así también la implementación digital de Inscripciones y Reinscripciones de los Productores Mineros al Registro Único de Actividades Mineras (R.U.A.M.) regulado en el Art. 3º de la misma ley.

El objetivo es desarrollar una plataforma digital que permita a los productores mineros, mediante un Usuario y contraseña autenticados por AFIP, ingresar al Sistema de ATER y realizar la precarga de la documentación solicitada para la Inscripción en el R.U.A.M. (Registro Único de Actividades Mineras). Posteriormente, la Dirección General de Desarrollo Minero validará la información precargada, para que la presentación de la documentación original se realice en el Edificio de Minería de calle Larramendi N° 3108 de la ciudad de Paraná (o en la dirección a la que, eventualmente, pudiera trasladarse dicha sede). Una vez concluido dicho trámite y realizada la inscripción en el R.U.A.M., el productor estará en condiciones de confeccionar la guía para el transporte de minerales.

SEGUNDA: LAS PARTES actuarán de conformidad con los principios recíprocos de cooperación y coordinación, brindándose mutuamente la capacitación y colaboración institucional que resulte de interés, definiendo cursos de acción a ser desarrollados en forma conjunta, en función de los objetivos propuestos en el presente convenio.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a mantener un intercambio permanente y actualizado de la información necesaria para dar cumplimiento con el objetivo del presente convenio, de acuerdo a la legislación vigente y a las que al efecto se dicten en el futuro.-

CUARTA: La suscripción del presente convenio no implica delegación o renuncia alguna de "LAS PARTES" a sus respectivas competencias, conservando plenamente todas las facultades que de ellas emanan. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, las partes mantendrán individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras legales, técnicas y administrativas. En consecuencia, el equipamiento



personal y movilidad necesarios que cada una efectúe para la prosecución de los objetivos planteados en el presente estará exclusivamente a cargo de cada una de las partes.

QUINTA: A los fines de coordinar todas las acciones previstas en el presente convenio, se designan los siguientes coordinadores operativos:

Por DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO MINERO: Su Director.

Por la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS: El Director de Sistemas Informáticos.

SEXTA: LA DIRECCIÓN se compromete a prestar colaboración con ATER para llevar a cabo la Implementación de la Digitalización de las Guías de Tránsito Minero, digitalización de Inscripción y reinscripción, conforme a sus recursos disponibles y de acuerdo a la legislación vigente y a la que eventualmente se dicten a dicho efecto en el futuro.

SEPTIMA: ATER colaborará en facilitar los medios y personal para la realización de la plataforma web, incluyendo su diseño, desarrollo e implementación, y llevar a cabo el mantenimiento que garantice el funcionamiento del Sistema de Digitalización de las Guías de tránsito de Minerales, Inscripción y Reinscripción por parte del personal de ATER, siendo esta acción coordinada con la suficiente antelación.-

OCTAVA: ATER brindará asesoramiento técnico en aquellos aspectos que sean de su competencia.-

NOVENA: En cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas partes coordinarán las tareas en conjunto a realizar, sus modalidades, cantidad y tipo de medios humanos y materiales a emplear.-

DECIMA: Cada parte tendrá a su cargo las tareas técnico-administrativa que deriven del cumplimiento del presente convenio, en la parte de su competencia.-

DECIMOPRIMERA: Cualquiera de las partes signatarias, ante cualquier contingencia que así lo justifique, podrá suspender o postergar tareas ya coordinados con la otra signataria, sin que ello dé lugar a reclamo alguno por la otra parte, considerando que aquella deba responder a necesidades de carácter urgente ante diversos casos que se planteen.-

DECIMOSEGUNDA: Ambas partes podrán establecer las normas de procedimiento y coordinación que demande cada tema específico por medio de protocolos al presente convenio.-

DECIMOTERCERA: La celebración del presente convenio no impide a las

partes signatarias concretar acuerdos similares, individual o conjuntamente con otras entidades o instituciones, que tiendan a idénticos fines, debiendo notificar con anterioridad al acuerdo a los efectos de coordinar tareas comunes.-

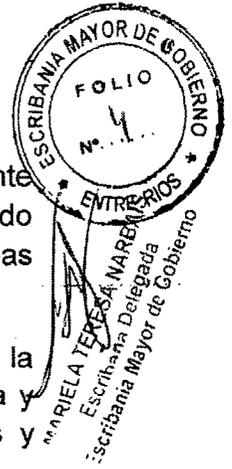
DECIMOCUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente, las partes conservarán su individualidad jurídica y autonomía en sus estructuras profesionales, técnicas y administrativas y asumen individualmente la responsabilidad que su accionar genere.-

DECIMOQUINTA: Este Convenio se celebra por el término de dos (2) años, contados a partir de su suscripción, renovables automáticamente por períodos iguales. No obstante eso, cualquiera de las partes podrá renunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito y fehaciente a la otra parte, efectuado con una anticipación de por lo menos de 30 días. La renuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización o compensación de naturaleza alguna. La rescisión del presente convenio suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquella que se encuentren con principio de ejecución, que continuarán hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario.

DECIMOSEXTA: Financiación. Las actuaciones previstas en el presente Convenio no darán lugar a contraprestación financiera entre las partes firmantes. Cada parte cubrirá los costos operativos que se generen con ocasión de las acciones impulsadas en el marco del mismo.

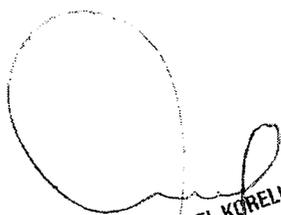
DECIMOSEPTIMA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta los objetivos y finalidades de este convenio, por lo que la labor por realizar deberá enmarcarse en la buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

Ante cualquier desacuerdo, discrepancia o disputa derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes fijan domicilios a dicho efecto en los ya enunciados en el encabezamiento del presente convenio y se comprometen a agotar de buena fe todas las instancias de negociación tendientes a poner fin al conflicto, inclusive ocurriendo ante las vías jerárquicas correspondientes. La negociación se encontrará a cargo de los representantes de las partes que firman el presente convenio, y en caso de imposibilidad o reemplazo a quienes ellos designen por escrito. En caso de no poder arribar a una solución satisfactoria, las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Cámara Contencioso administrativo Sala I de la ciudad de Paraná Prov. Entre Ríos, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción, y fijan su domicilio en los antes mencionados.





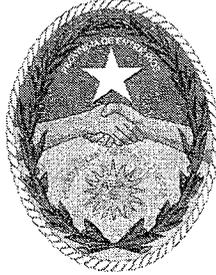
En prueba de conformidad y aceptación se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Paraná a los ... días del mes de..... 2024.-


Cr. JESUS RAFAEL KORELL
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS


Geó. Ricardo Iturriza
DIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO MINERO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

CERTIFICO que el presente legajo compuesto de un total de cinco (5) fojas, por mí selladas y firmadas, es copia fiel de su original que obra registrado bajo ACTA N° 14 FOLIO N° 15 AÑO 2025 del REGISTRO ÚNICO DE CONVENIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.
Paraná, 31 de enero de 2025


MABEL TERESA NARBAIS
Escribana Delegada
Escribanía Mayor de Gobierno



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo Decreto**

Número: IF-2025-00001493-GER-DGD#MDE

Paraná,

Miércoles 28 de Mayo de 2025

Referencia: Expte. 3026532 - Anexo convenio marco ATER-DGDM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Damián Ezequiel Patricelli
Date: 2025.05.28 15:20:01 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Damián Ezequiel Patricelli
Subdirector
Dirección General de Despacho
Ministerio de Desarrollo Económico

Digitally signed by GDE Gobierno de la Provincia
de Entre Ríos
Date: 2025.05.28 15:20:45 -03:00

CONVENIO ESPECÍFICO DIGITALIZACIÓN


MAIRA ALEJANDRA MENDOZA
Escribana Mayor de Gobierno Adjunta
Prov. de E. Ríos

Entre la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO, en adelante denominada "LA DIRECCIÓN" representada en este acto por el Director General Geólogo RICARDO ITURRIZA, DNI N° 13.182.578, correo electrónico dspachomineria@gmail.com con domicilio legal en Av. Larramendi N° 3108 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS, en adelante "ATER", representada en este acto por el Director Contador Jesus Rafel Korell, DNI 24.245.247, correo electrónico korell@ater.gob.ar con domicilio legal en calle Urquiza N° 1101 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, se acuerda celebrar el presente CONVENIO ESPECIFICO DE DIGITALIZACION sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la implementación de un sistema de digitalización de Guías de Tránsito Minero (GTM), a fin de optimizar su emisión, control y fiscalización, mejorando la trazabilidad y transparencia en la actividad minera. -

Cabe destacar que el presente convenio se fundamenta en la imperiosa necesidad de digitalizar el sistema de emisión de las guías necesarias para el traslado de minerales, para lo cual el productor deberá ingresar mediante la página de ARCA, con usuario y clave fiscal, al servicio interactivo de ATER una vez que ingresa, debe completar los datos solicitados para la emisión de las guías de tránsito minero, las que contarán con un código QR para verificar su autenticidad. El mismo sistema de ATER genera un Volante Electrónico de Pago (VEP) con el monto a abonar.

La inscripción vigente en el Registro Único de Actividades Minera (RUAM), situación que debe ser cargada por la Dirección General de Desarrollo Minero (o la Autoridad que en futuro la reemplace), al sistema web de ATER, lo cual constituye un requisito establecido por la Normativa Ley 10.158 y Decreto Reglamentario N° 4067/14 M.P, para que el sistema le permita emitir guías de tránsito minero al productor inscripto. -

SEGUNDA - Obligaciones de LA DIRECCIÓN

- 
- 
- Proveer la información necesaria para la implementación del sistema de digitalización de la emisión de las guías de tránsito minero. -
 - Cargar dentro del sistema web de ATER a los productores inscriptos, a los efectos de que puedan emitir las guías de tránsito minero, debiendo constatar la inscripción vigente en el Registro Único de Actividades Minera antes de la entrada en vigencia de la Digitalización. -
 - Coordinar con ATER la integración del sistema de digitalización de la emisión de las guías de tránsito minero. -
 - Supervisar la implementación y correcto funcionamiento del sistema. -
 - Capacitar a los usuarios y actores involucrados en el uso del nuevo sistema. -

TERCERA - Obligaciones de ATER

IF-2025-00001502-GESTION#MDE

- a) Implementar la plataforma digital para la gestión de las guías de tránsito minero. -
- b) Garantizar la seguridad informática y la confidencialidad de los datos procesados. -
- c) Brindar asistencia técnica y mantenimiento del sistema. -
- d) Diseñar un Instructivo Técnico que contemple el procedimiento para la digitalización, carga y pago de las Guías de tránsito de minerales, al que deberán tener acceso los productores a través de la página web de ATER.
- e) Implementar los mecanismos digitales necesarios para la percepción de los siguientes conceptos del Fondo Minero:
 - e1 - Los importes recaudados en concepto de "Derecho de Otorgamiento de Permiso de Explotación" de minerales;
 - e2 - Los importes recaudados en concepto de multas impuestas por infracción a la ley, decretos y resoluciones de minería
 - e3 - Las sumas recaudadas en concepto De Tasa por Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, deducida la coparticipación resultante de la celebración de convenios;
 - e4 - Las percepciones ingresadas en conceptos de Canon Minero
 - e5 - Las percepciones en concepto de arrendamiento o permiso de explotación de yacimientos de propiedad fiscal.
- f) Enviar diariamente a la Dirección General de Desarrollo Minero o quien en el futuro la reemplace un reporte de los montos percibidos, detallando productor, rubros que integran la percepción, montos ingresados, y transferir el dinero a la cuenta de la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos.
- g) Será la responsable de la gestión técnica mantenimiento y actualización de la plataforma asegurando la correcta digitalización y trazabilidad de la digitalización. -

CUARTA - PROCEDIMIENTO

Procedimiento de emisión de guías de tránsito minero digital:

1- Acceso a ATER. -

- 1.1- Inicia sesión: el productor debe acceder a través del portal de ARCA, utilizando su clave fiscal. -
- 1.2- Productor habilitado: para que el sistema permita la emisión de guías de tránsito minero, el productor deberá estar previamente inscripto en el Registro Único de Actividades Minera (RUAM). La Dirección General de Desarrollo Minero será la encargada de constatar dicha situación y de *habilitar* a los productores para la emisión de las guías.
- 1.3- La Dirección General de Desarrollo Minero tendrá acceso a la plataforma implementada por ATER para:
 - a- Cargar los datos de los productores mineros inscriptos
 - b- Subir resoluciones relacionadas con los montos de las actas de infracción y montos a abonar por el Derecho al Otorgamiento de Permiso de Explotación.

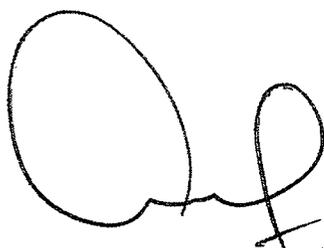
2-ATER - Ingreso de datos. -

Declaración de datos: una vez dentro del servicio interactivo de ATER el productor deberá ingresar información detallada sobre el material a transportar que incluyen

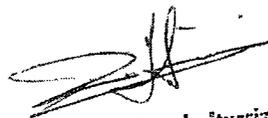
- a- Datos del productor minero: N° del productor minero, datos de la persona física o jurídica, CUIL/CUIT, teléfono, correo electrónico. -

En caso de no poder arribar a una solución satisfactoria como para todo el efecto legales y judiciales quien pudiera corresponder las partes se someta tribunales ordinarios de la ciudad de Paraná, y fijan su domicilio en los antes mencionados.

En muestra de conformidad y aceptación se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Paraná a los 27 días del mes de mayo de 2025.-



Cr. JESUS RAFAEL KORELL
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



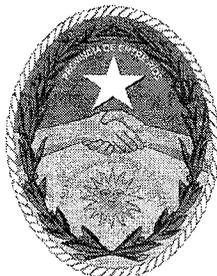
Genl. Ricardo Iturriza
DIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO MINERO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

CERTIFICO que el presente legajo compuesto de un total de CUATRO (4) fojas, por mí selladas y firmadas, obra registrado bajo ACTA Nº 83 FOLIO Nº 86 AÑO 2025 del REGISTRO ÚNICO DE CONVENIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. Paraná, 28 de MAYO de 2025.-



MAIRA ALEJANDRA MENDOZA
Escribana Mayor de Gobierno Adjunta
Prov. de E. Ríos

IF-2025-00001502-GER-DGD#MDE



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo Decreto**

Número: IF-2025-00001502-GER-DGD#MDE

Paraná, Miércoles 28 de Mayo de 2025

Referencia: Expte. 3026532 - Anexo convenio específico ATER y DGDM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by **Damián Ezequiel Patricelli**
Date: 2025.05.28 18:10:00 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Damián Ezequiel Patricelli
Subdirector
Dirección General de Despacho
Ministerio de Desarrollo Económico

Digitally signed by **GDE Gobierno de la Provincia
de Entre Ríos**
Date: 2025.05.28 18:10:46 -03:00